INFORME DE SECRETARIA. Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira Valle, Marzo **02** de **2022**. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que la parte demandada mediante escrito allegado al despacho, expresó no oponerse a las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.





REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA- VALLE DEL CAUCA Correo electrónico:

<u>j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Teléfono: 2660200 Ext: 7103-7105

AUTO INTERLOC. № 242-2022-00025-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Palmira- Valle del Cauca, tres (03) de marzo de 2022.

Observa el despacho que se allegó al plenario memorial de parte de la demandada JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA representante legal de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ, escrito coadyuvado por la apoderada de la parte actora, donde entre otras manifiesta que fue "notificada del auto admisorio de la demanda", confirmando que "no me opondré a los hechos y a las pretensiones de la demanda", además, "(...) se confirmó que FRANK ALEJANDRO CHAMORRO COBO, no es el padre biológico de mi hija GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ(...)"

Frente a esta situación el despacho,

CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo **301** del CGP, que en su parte pertinente establece:

"notificación por conducta concluyente: <u>cuando una parte o un tercero</u> <u>manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma,</u> o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."

En virtud de lo anterior, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA representante legal de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ, de conformidad con el artículo 301 del CGP, pues refulge diáfano conocer el auto que dio origen al presente trámite.

Sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: TENER por notificada a la señora JHOSELIN TATIANA CHAVEZ MONTOYA representante legal de la menor GABRIELA CHAMORRO CHAVEZ, de la demanda que originó el presente proceso, por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA En estado No. **021** de hoy **04** de marzo de **2022** notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

La Secretaria,

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e8d28af5eeee7f1928031b40edd303cf84c7f0f489e9c456b2c2c16c5675f6**Documento generado en 03/03/2022 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica